

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas, con personalidad y patrimonio propio, que pueden ser creados por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

SEGUNDO.- Que asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- Que según lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las leyes, decretos o acuerdos que establecen la creación de entidades paraestatales, deben establecer claramente sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que la actual política de Gobierno resalta la importancia de propiciar el desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad, que además asegure la reducción de la desigualdad entre regiones, potencie sus vocaciones productivas y posibilite el acceso de todos los sectores de la sociedad Bajacaliforniana a niveles de vida dignos y entornos urbanos saludables, seguros y perdurables. Y que la política educativa y formación para la vida, tiene como objetivos impulsar el desarrollo y formación para la vida, tiene como objetivo impulsar una política incluyente y equitativa, que mejore el ambiente e instalaciones escolares, culturales y deportivas, eleve la calidad de la enseñanza y

los resultados del aprendizaje, promueva la identidad y cohesión de los ciudadanos, y eleve la calidad de vida, esto con la finalidad de fomentar el desarrollo y formación integral de las personas.

QUINTO.- Que al respecto, mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008, se creó la Comisión Estatal de Energía de Baja California, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades para promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética.

SEXTO.- Que en Baja California el sector energía cubre un amplio espectro en la actividad económica, desde la explotación de los recursos naturales hasta su utilización final en el sector industrial, servicios, residencial y transporte, por lo que es necesario emprender acciones para apoyar a dicho sector, a efecto de lograr la autosuficiencia energética mediante la gestión gubernamental, para ampliar la contribución de energéticos a la planta productiva y al consumo doméstico del país con fuentes convencionales de energía, energía renovables y una mayor eficiencia energética.

SÉPTIMO.- Que lo anterior, es congruente con las políticas y objetivos de Gobierno del Estado, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, que entre otros, se encuentran, el desarrollo sustentable y competitivo de la industria de las energías renovables, gestionar inversiones en la entidad para potenciar la creación de plantas de energía limpia, sustentable y competitiva por medios renovables; consolidar la industria energética local bajo un esquema de competitividad y sustentabilidad, que logre por medio de acuerdos con la industria privada ofertar precios menores por el servicio de energía eléctrica a los bajacalifornianos, promover el uso de energías limpias, alternativas y amigables con el medio ambiente en los sectores industrial, comercial, doméstico y de servicios, así como mantener la socialización del recurso energético mediante el Programa Tu Energía, y lograr el acercamiento de éste a las comunidades que más lo necesiten, así como su máxima difusión.

OCTAVO.- Que para conducir la planeación del desarrollo del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, requiere organizar por sectores administrativos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tomando como base para la integración y coordinación sectorial, primero, que las dependencias guardarán la primacía que la Ley les otorga para auxiliar al Poder Ejecutivo en la conducción de las políticas públicas y, segundo, que las entidades paraestatales se integrarán al sector que determine el acuerdo especial que emita el Gobernador del Estado, en razón de la concurrencia de su objeto u objetivos con las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

NOVENO.- Que actualmente, la Comisión Estatal de Energía de Baja California, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependencia normativa responsable de toda la obra pública del Gobierno del Estado, misma que interviene en la ejecución de programas referentes en asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y obras públicas.

DECIMO.- Que es necesario señalar, que el sector energía en Baja California cubre un amplio espectro en la actividad económica, desde la explotación de los recursos naturales hasta su utilización final en el sector industrial, servicios, residencial y transporte, por lo que es necesario emprender acciones para apoyar a dicho sector.

DECIMO PRIMERO.- Que es preciso lograr la autosuficiencia energética del Estado mediante la gestión gubernamental, para ampliar la contribución de energéticos de Baja California a la planta productiva y al consumo doméstico del país con fuentes convencionales de energía, energías renovables y una mayor eficiencia energética.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la tecnología de las energías renovables ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menores impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en el estado. Además, su utilización contribuye a conservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable en Baja California. La integración en el sistema energético fomenta el uso de las energías renovables, como la eólica, solar, bioenergéticos o hídrica entre otras.

DÉCIMO TERCERO.- Que es necesario emprender acciones que fomenten la modernización e innovación en el sector paraestatal, para lo cual es preciso contar con estrategias que coadyuven a la eficiencia de las entidades de dicho sector, mediante la sistematización de procesos administrativos, el desarrollo de sistemas y procedimientos tendientes a favorecer una mejor coordinación sectorial, el impulso de una normatividad uniforme, así como la implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento, que permitan consolidar organismos capaces de satisfacer las demandas ciudadanas que redunden en la prestación de servicios públicos de calidad.

DÉCIMO CUARTO.- Que se considera oportuno fortalecer las acciones tendientes a la ejecución de la tecnología de las energías renovables que ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menores impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en el estado. Además, su utilización contribuye a conservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable en Baja California. La integración en el sistema energético fomenta el uso de las energías renovables, como la eólica, solar o biomasa.

DÉCIMO QUINTO.- Que asimismo, y de conformidad con la misión, visión y fines que rigen el quehacer gubernamental de esta Administración Pública del Estado, el Ejecutivo Estatal tiene como objetivo general, impulsar la transformación de la Administración Pública, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

DÉCIMO SEXTO.- Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra la planear, promover y evaluar las actividades relativas a la tecnología en el Estado; impulsar y participar en los programas de investigación de tecnología industrial y fomentar su divulgación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 2013, del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, mediante la cual se dota al Estado Mexicano de un marco constitucional que responda a los retos que enfrenta el país en materia energética, misma que le permitirá el mejor

aprovechamiento de sus recursos naturales y la participación de los sectores social y privado en actividades productivas a efecto de lograr mejores precios energéticos en beneficio de los mexicanos y de nuestra economía; se desprende que la citada reforma tendrá un efecto positivo en el crecimiento económico del país así como de sus entidades federativas, de tal forma que tomando en consideración que las atribuciones que le corresponden a la Comisión Estatal de Energía son más armónicas con el sector que encabeza la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, teniendo en consideración que esta última tiene entre sus facultades y obligaciones el promover el Desarrollo Económico Sustentable, se considera que al integrar a su sector a la Comisión Estatal de Energía, se logrará un impulso positivo en la economía del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, el sector que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico requiere integrar a su estructura de coordinación un organismo especializado en la utilización de tecnología de energías renovables, como la eólica, solar, bioenergéticos o hídrica, entre otras; organismo que coordine, ejecute y promueva las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado y que revise la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a ésta con los intereses de los bajacalifornianos.

DÉCIMO NOVENO.- Que bajo ese contexto, el artículo 7, del Acuerdo expedido por el Ejecutivo Estatal por el que las entidades paraestatales se agrupan en sectores administrativos, establece que, tal y como ocurre en la especie, cuando por causas de interés social el Gobernador del Estado considere procedente cambiar de adscripción de sector administrativo a una entidad paraestatal, podrá emitir en cualquier momento, el acuerdo especial mediante el cual realice dicho cambio; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción V, 3, 4, fracciones II, V, XIII, XIV y XXX, y 8 fracción IV y su párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX Y XL del artículo 4; todos del Decreto de Creación del Comisión Estatal de Energía de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

V.- Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3.- La Comisión tendrá por objeto planear, coordinar, ejecutar, gestionar y promover las acciones del Gobierno del Estado de Baja California en materia de aprovechamiento de energías renovables y el uso de tecnologías limpias las cuales se consideran de utilidad pública conforme a la normatividad aplicable, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables, así como planear, coordinar, ejecutar y promover las actividades relacionadas con el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación y apoyo en las instancias federales, estatales y municipales competentes en materia energética.

ARTÍCULO 4.- ...

II.- Fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace del Gobierno del Estado de Baja California, en materia de energía, en los términos de la normatividad aplicable;

III.- a la IV.- ...

V.- Generar energía eléctrica mediante la operación y mantenimiento de centrales eléctricas del Gobierno del Estado de Baja California, que aprovechen las fuentes convencionales y renovables existentes en el Estado, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes;

VI.- a la XII.- ...

XIII.- Coordinar, ejecutar y evaluar los Programas de Socialización Energética en los que el Ejecutivo Estatal forme parte, incluyendo el denominado Programa Especial de Socialización Energética: Tú Energía, con el objetivo de apoyar a las familias en estado de pobreza patrimonial, con un subsidio adicional en el pago de tarifas eléctricas.

XIV.- a la XXIX.- ...

XXX.- Planear, coordinar, ejecutar y promover el desarrollo de proyectos energéticos que aprovechen energías renovables, bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

XXXI.- Promover y colaborar con las entidades de educación superior pública y privada en el Estado, para la preparación y generación de profesionistas en materia de energías renovables.

XXXII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado, respecto del desarrollo de infraestructura para la generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables y convencionales.

XXXIII.- Promover en coordinación con la Secretaría la inversión privada para el desarrollo económico del sector energético del Estado.

XXXIV.- Planear, coordinar, ejecutar y actualizar el inventario de fuentes de energía renovables en el Estado.

XXXV.- En coordinación con la Secretaría, organizar y fomentar la participación de las comunidades locales y regionales para en medida de las posibilidades de cada proyecto ser integrados en la actividad económica de los mismos.

XXXVI.- Planear, organizar y desarrollar foros de participación ciudadana, educativos y de información respecto del uso y aprovechamiento de fuentes de energías renovables, así como de ahorro y uso racional de energía.

XXXVII.- Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas de operación y mantenimiento de las centrales de generación eléctrica, que se encuentren bajo su responsabilidad, vigilancia, conservación y mantenimiento, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

XXXVIII.- Realizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para el logro de su objeto;

XXXIX.- Realizar la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, afines a su objeto a través de la administración directa, o bien, mediante adjudicación, concurso, invitación o licitación de conformidad con la legislación aplicable, que resulten necesarias para la operación, conservación, cuidado, mantenimiento y vigilancia de las centrales eléctricas, que se encuentren bajo su responsabilidad, vigilancia, conservación y mantenimiento, en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, y la adquisición de los insumos, materiales o refacciones que resulten necesarios para el mantenimiento y conservación de las centrales eléctricas

XL.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- ...

I a III.- ...

IV.- El titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Los miembros de la Junta tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones, y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente dentro de la dependencia a su cargo.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.


SEGUNDO.- La Junta de Gobierno será convocada a sesión extraordinaria por su Presidente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de llevar a cabo la reintegración de dicho órgano de

gobierno y la reorganización del Comisión Estatal de Energía de Baja California, en los términos del presente Instrumento.

TERCERO.- Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en sus respectivas esferas de competencia y en forma coordinada, solventarán lo necesario para realizar las acciones con las que se dé cumplimiento al presente Decreto.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de mayo de 2014.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO